



Institución Educativa Federico Ozanam

"Por el esfuerzo a las cumbres"

Creada por Resolución Departamental N° 16275 de 2002



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO OZANAM

Código DANE 105001002011. NIT 811014080-2
Medellín

ACUERDO N° 6

(6 de mayo de 2024)

ACTA N° 4

**"Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Institución Educativa
FEDERICO OZANAM"**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO OZANAM

En uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 del 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este establecimiento educativo y como tal, debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad. Trazando políticas que redunden en el bienestar y funcionalidad de la Institución de acuerdo con la reglamentación de la ley.
2. Que de conformidad con las normas vigentes, sólo al Consejo Directivo de los establecimientos educativos le corresponde fijar pautas que orienten el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
3. Que la Ley General de Educación y sus Decretos reglamentarios fijan criterios para la adopción del Proyecto Educativo Institucional por parte del Consejo Directivo.
4. Que para garantizar el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo debe operar y funcionar en cumplimiento del mandato constitucional y en nombre del Estado Colombiano cumplir y hacer cumplir con principios de celeridad, eficacia y eficiencia, procesos institucionales para mejorar la calidad de la educación.
5. Que el literal p) del Artículo 23 de la Ley 115 de 1994 y el literal p) del Artículo 2.3.3.1.5.6. del Decreto 1075 de 2015 establecen como función del consejo directivo darse su propio reglamento.
- 6) Que el Consejo Directivo en reunión del 6 de mayo de 2024, según consta en el acta N°4, analizó y discutió propuesta de modificación del reglamento del consejo directivo.

ACUERDA:

Establecer mediante el presente documento el Reglamento Interno del Consejo Directivo, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1. El Consejo Directivo es un instrumento de participación de la Comunidad Educativa, de orientación académica y administrativa de la Institución Educativa. Este órgano colegiado, está integrado por los miembros designados legalmente, los cuales tendrán voz y voto.

PARÁGRAFO 1. La presencia en la deliberación del Consejo Directivo de otras personas o funcionarios, obedecerá estrictamente a invitaciones cursadas a solicitud de los miembros del Consejo Directivo o en atención a solicitud expresa en este sentido por parte del interesado, la cual deberá ser aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo. En todo caso, quienes sean invitados sólo tendrán voz y no podrán participar de votación alguna en el Consejo.

PARÁGRAFO 2. La presencia no autorizada de personas ajenas al Consejo Directivo en sus reuniones y, de presentarse su participación en alguna votación, constituirá indebida injerencia y viciará de nulidad las decisiones tomadas con ocasión de las citadas reuniones.

ARTÍCULO 2. El Consejo Directivo deberá integrarse y entrar en ejercicio de sus funciones para un año escolar, dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de clases.

PARÁGRAFO. Corresponde al Rector de la Institución convocar pública y oportunamente en el lapso antes señalado, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

CAPITULO II INTEGRANTES Y FORMAS DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 3. El consejo Directivo de la Institución Educativa Federico Ozanam, estará integrado por:

1. El Rector del establecimiento educativo quién lo convocará y presidirá de manera indelegable.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los Padres de Familia elegidos por el Consejo de Padres.



Continuación del Acuerdo " Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Institución Educativa FEDERICO OZANAM "

4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando grado 11°.
5. Un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones

PARÁGRAFO 1. En caso de renuncia o remoción de alguno de los miembros elegidos al Consejo Directivo, su reemplazo se realizará con los procedimientos establecidos en el Capítulo 2 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los representantes del Consejo Directivo solo podrán ser reelegidos por un período adicional, independiente del estamento que representen.

PARÁGRAFO 3. En caso de conformarse la Asociación de Padres de Familia, cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo

ARTÍCULO 4. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO. El rector convocará a una asamblea de docentes en la cual se elegirán los representantes de los docentes. La elección de los representantes de los docentes para el correspondiente año lectivo se efectuará, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los docentes presentes.

ARTÍCULO 5. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES FAMILIA EN EL CONSEJO DIRECTIVO. El rector convocará a una reunión del consejo de padres de familia, para tal fin dentro de los primeros treinta días del año lectivo. La elección de los representantes de los padres de familia para el correspondiente año lectivo se efectuará, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del consejo de padres presentes. Los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres o acudientes de alumnos de la institución educativa Federico Ozanam. Los docentes, directivos o administrativos de la institución educativa Federico Ozanam no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo.

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO. El rector convocará a una reunión del consejo de estudiantes, para tal fin. La elección del representante de los estudiantes para el correspondiente año lectivo se efectuará, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del consejo de estudiantes presentes.

ARTÍCULO 7. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EX ALUMNOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO. El procedimiento consistirá en:

1. El rector convocará a las organizaciones que aglutinen la mayoría de los exalumnos para que presenten temas de candidatos a ser representante de los ex alumnos.
2. En caso de no existir organizaciones que aglutinen la mayoría de los ex alumnos. El rector extenderá invitación para ser representante de los ex alumnos, a quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes. Éste deberá responder la invitación en el término de cinco (5) días, en caso contrario se entenderá que declina ser representante de los ex alumnos. En caso de desconocerse la ubicación del representante de los estudiantes del año anterior, la invitación se hará a través de edicto emplazatorio fijado en cartelera, página web y redes sociales institucionales.
3. Agotado el procedimiento en los numerales 1 y 2, el rector procederá a la convocatoria de presentación de hojas de vida de ex alumnos interesados en ocupar el cargo de representante de los ex alumnos. La convocatoria se realizará a través de edicto emplazatorio en cartelera, página web y redes sociales institucionales.
4. Con al menos un candidato obtenido en los numerales 1, o 4, el rector convocará a reunión extraordinaria de los miembros electos del consejo directivo para la elección del representante de los ex alumnos.

ARTÍCULO 8. ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO. El procedimiento consistirá en:

1. El rector extenderá invitación a los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades u organizaciones que auspicien o patrocinen el funcionamiento o en su defecto tengan convenios con la institución educativa Federico Ozanam, para que propongan candidatos al cargo de representante de los sectores productivos.
2. En caso de no recibir al menos un candidato propuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1; el rector procederá a la convocatoria de presentación de hojas de vida de personas vinculadas a los sectores productivos del ámbito local interesados en ocupar el cargo de representante de los sectores productivos. La convocatoria se realizará a través de edicto emplazatorio en cartelera, página web y redes sociales institucionales. El candidato debe demostrar tener personería jurídica inscrita en cámara de Comercio de Medellín.
3. Con al menos un candidato obtenido en los numerales 1 o 2, el rector convocará a reunión extraordinaria de los miembros electos del consejo directivo para la elección del representante de los sectores productivos.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. En cumplimiento de los Artículos 2.3.3.1.5.6 y 2.3.1.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015, y las necesidades administrativas del Proyecto Educativo Institucional, las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados



Continuación del Acuerdo " Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Institución Educativa FEDERICO OZANAM "

- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- c) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de 1a institución;
- d) Fijar los Criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector;
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrario, a la dignidad estudiante;
- j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución;
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m) Promover las relaciones, de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n) Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto;
- o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de textos y similares, y
- p) Darse su propio reglamento.

En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

- q. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
- r. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
- s. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
- t. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
- u. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
- v. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- w. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
- x. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994.
- y. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
- z. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 10. El consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando el Rector lo considere conveniente o por solicitud ante el Rector de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 11. Es competencia del Consejo Directivo resolver en última instancia las solicitudes del Personero de los Estudiantes que sean denegadas en primera instancia por el Rector.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL RECTOR COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Preparar el orden del día tanto de las reuniones ordinaria como extraordinaria y someter a consideración y aprobación de los demás miembros del Consejo Directivo el orden propuesto para las reuniones ordinarias.
- c) Verificar el quórum deliberatorio y decisorio y declarando con constancia en acta.
- d) Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Directivo el acta de la reunión anterior, la cual será firmada en su presencia.
- e) Establecer canales de comunicación apropiados a fin de permitir la difusión de las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo.
- f) Velar por el cabal cumplimiento y ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- g) Informar o notificar al Consejo Directivo las actuaciones en los asuntos de su competencia.
- h) Tratar con prudencia y discreción los temas que así lo ameriten y reservarse los asuntos de su estricta competencia.
- i) Decidir, incluso solicitando una nueva votación, en el caso en que se presenten empates en la toma de decisiones. En todo caso, su voto no podrá ser en blanco.
- j) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. El Secretario del Consejo Directivo será un secretario o auxiliar administrativo vinculado en la planta de cargos o por prestación de servicios a la institución educativa. El secretario no tendrá voz ni voto.



Continuación del Acuerdo " Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Institución Educativa FEDERICO OZANAM "

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a) Elaborar el acta de cada reunión y velar por la conservación de las mismas.
- b) Refrendar con su firma conjuntamente con el Rector cada una de las actas.
- c) Dar lectura al orden del día y las actas de cada reunión, anotando las respectivas observaciones hechas antes de su aprobación, por los diferentes miembros del Consejo Directivo.
- d) Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida

PARÁGRAFO. Como apoyo al Secretario del consejo directivo, la relatoría o toma de notas o lecturas será realizada por quien desempeñe el cargo de secretario o auxiliar administrativo en la institución; quien no tendrá voto, mas si voz en los asuntos que le sean consultados.

ARTÍCULO 15. DECISIONES. Las decisiones del Consejo Directivo serán proferidas mediante Acuerdos, los cuales llevarán la firma de los miembros del Consejo Directivo asistentes que constituyen el quórum decisorio. Los Acuerdos serán publicados y/o notificados acorde con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 16. Cada representante al Consejo Directivo debe ejercer el secreto profesional y observar la debida discreción y diplomacia con respecto a la información que suministre de los asuntos tratados en todas y cada una de las reuniones efectuadas; sólo debe darse a conocer y divulgar las decisiones definitivas.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS.

- a) Llevar la vocería de sus respectivos estamentos ante el Consejo Directivo.
- b) Realizar con los miembros de su respectivo estamento reuniones previas, de carácter deliberativo, a fin de analizar y asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en la posterior sesión de Consejo Directivo. Dichas reuniones no podrán alterar la jornada escolar y, en todo caso, serán coordinadas con el Equipo Directivo de la Institución.
- c) Votar, incluso en blanco, en las decisiones puestas a su consideración en el consejo.
- d) Salvar el voto en aquellas decisiones que así lo ameriten, dejando constancia de las razones o argumentos que lo llevaron a apartarse de la decisión mayoritaria.

CAPITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinaria del Consejo Directivo.
- b) A conocer previamente el acta de la reunión anterior y el orden del día para la siguiente reunión.
- c) A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- d) A presentar propuestas o sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico pedagógico y a que las mismas sean sometidas a deliberación.
- e) A ser tratado dignamente
- f) Una vez elegido, entrar en ejercicio de sus funciones
- g) A recibir estímulo por sus realizaciones en pro del bienestar de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a) Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones del Consejo Directivo a las que sea citado en debida forma.
- b) Defender los intereses de la comunidad educativa teniendo en cuenta que el interés común prevalece sobre el interés particular.
- c) Efectuar reuniones previas, de carácter deliberativo, con los miembros de su estamento, a fin de asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en la siguiente reunión del Consejo Directivo.
- d) Informar oportunamente a los miembros de su estamento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- e) Tratar con prudencia y discreción aquellos temas que por su naturaleza así lo ameriten.
- f) Acatar las decisiones del Consejo Directivo tomadas acorde con las disposiciones normativas vigentes.
- g) Dar trato respetuoso a los demás miembros del Consejo Directivo en particular y del estamento en general.
- h) Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.
- i) No distorsionar las decisiones tomadas en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a) Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo Directivo.
- b) Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo Directivo con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- c) Queda prohibido al Consejo Directivo y al ordenador de gastos del establecimiento educativo, autorizar donaciones o subsidios con cargos a los recursos del fondo de servicios educativos, contraer obligaciones sobre gastos en los presupuestos debidamente aprobados, o excederse en gastos con relación a las partidas apropiadas. Cualquier gasto o erogación que se haga sin respaldo en las disposiciones legales vigentes y se ejecute con cargo a los dineros y recursos del Fondo, dará lugar a las responsabilidades administrativas o penales de ley, aplicable a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, o al ordenador de gastos, según sea el caso.

ARTÍCULO 21. CONFIDENCIALIDAD. El Consejo Directivo deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria número 1581 de 2012, en el Decreto número 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.



Continuación del Acuerdo " Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Institución Educativa FEDERICO OZANAM "

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo deberá garantizar la confidencialidad en asuntos relacionados con su función de "servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo" y cuando haga recomendaciones sustentadas de traslado de un docente o directivo docente por "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo" (Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.1.5.)

CAPITULO V IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22. IMPEDIMENTO. Los impedimentos que afecten a los miembros del Consejo Directivo serán establecidos por la constitución o la ley.

ARTÍCULO 23. DE LAS INHABILIDADES POR RAZÓN DEL PARENTESCO. Los miembros del consejo directivo no podrán hallarse entre sí ni con el rector, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.

ARTÍCULO 24. SANCIONES. Los servidores públicos que hacen parte del Consejo Directivo serán sancionados acorde con lo dispuesto por la ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) cuando incurran en las faltas disciplinarias las cuales se entiende realizadas por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación en sus funciones.

ARTÍCULO 25. REMOCIÓN. Los representantes del consejo directivo podrán ser removidos de acuerdo a las siguientes circunstancias.

- a) El representante del Consejo Directivo que falte a dos (02) reuniones consecutivas o tres (03) discontinuas sin justa causa, perderá el carácter de miembro de éste.
- b) Los representantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de su cargo de representación por el estamento que lo eligió siempre y cuando se demuestre incumplimiento de funciones y/o deberes o violación a las prohibiciones establecidos en este reglamento. Para la remoción del cargo se debe hacer por votación y mayoría de las dos terceras partes (2/3) de todos los integrantes del estamento.
- c) Los representantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de su cargo de representación por el Consejo Directivo siempre y cuando se demuestre violación a las prohibiciones y/o al Artículo de Confidencialidad establecidos en este reglamento. Para la remoción del cargo se debe hacer por votación y mayoría de al menos 5 de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26. DE LAS RENUNCIAS. Un dignatario puede renunciar por causas ajenas y de fuerza mayor debidamente comprobables. En este caso, debe radicar su renuncia por escrito en la Secretaría de la institución dirigida al Consejo Directivo, con copia al estamento que lo eligió, argumentando los motivos.

ARTÍCULO 27. VACANCIA. Se declarará en vacancia alguna de las representaciones del consejo directivo cuando se produzca un impedimento, sanción, remoción o renuncia establecidas en el Capítulo 5 de este reglamento.

PARÁGRAFO. Si por cualquier circunstancia se presenta vacancia absoluta por parte de alguno de los miembros del Consejo Directivo, se procederá a la elección de su reemplazo por votación del estamento que representa en el término de quince (15) días siguientes al conocimiento público de la vacancia.

CAPITULO VI REUNIONES

ARTÍCULO 28. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 29. REUNIONES ORDINARIAS. Se celebrarán mensualmente. Los miembros del Consejo Directivo serán convocados para este tipo de reunión con una antelación no inferior a 3 días hábiles mediante citación por correo electrónico.

ARTÍCULO 30. REUNIÓN EXTRAORDINARIA. Serán convocadas cuando el Rector lo considere pertinente. Su citación será vía correo electrónico y se hará con una antelación de 1 día hábil.

ARTÍCULO 31. DURACIÓN DE LAS REUNIONES. La duración de las sesiones del Consejo, dependiendo de la complejidad del temario será de tres (3) horas máximo. El presidente del Consejo podrá declarar sesión permanente cuando lo considere necesario o citar a una reunión de carácter extraordinario para continuar el temario.

ARTÍCULO 32. LUGAR DE LAS REUNIONES. Las reuniones del consejo directivos serán en la sede de la institución y/o mediadas por herramientas tecnológicas que permitan el uso de videoconferencias. Se permite que unos miembros estén en la sede de la institución educativa y otros de forma virtual.

CAPITULO VII QUÓRUM

ARTÍCULO 33. Se adopta para la Institución la definición de quórum deliberativo y decisorio y mayoría absoluta.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM DELIBERATORIO: El Consejo Directivo podrá abrir sesión y deliberar con la presencia de por lo menos una tercera parte de sus miembros.



Continuación del Acuerdo " Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Institución Educativa FEDERICO OZANAM "

ARTÍCULO 35. QUÓRUM DECISORIO: Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Cualquiera de los representantes al Consejo Directivo podrá solicitar que la votación de una decisión se realice en forma secreta y que se deje constancia en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 36. MAYORÍA ABSOLUTA: En todo caso, el secretario(a) asentará en el acta la expresión **Acuerdo del Consejo Directivo** cuando las decisiones cuenten para su aprobación con la aprobación por unanimidad o con la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Directivo que conforman el quórum.

ARTÍCULO 37. En caso de vacancia de alguno de los representantes por sanciones, inhabilidades, incompatibilidades o renuncias el quórum será calculado con base en el número de miembros activos del consejo directivo, sin tener en cuenta la vacancia.

CAPITULO VIII ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 38. ACTAS. Las actas del Consejo Directivo, una vez aprobadas, serán firmadas por quienes asistan a la sesión correspondiente, pudiendo hacerse salvamento de voto cuando así lo estime conveniente cualquiera de sus miembros. En las actas se hará constar el resumen de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones, indicando incluso su votación. El acta constará al menos de:

- Número de la sesión
- Fecha y lugar en el que se realizó la reunión
- Constancia de quórum
- Nombre completo de los asistentes y constancia de los nombres de inasistencia, adjuntado la excusa correspondiente, si la hubo.
- Orden del día aprobado por los asistentes
- Constancia de aprobación de actas anteriores. En caso de correcciones, estas aparecerán en la siguiente acta.
- Resumen del orden del día.

ARTÍCULO 39. ELABORACIÓN DE LAS ACTAS Y ACUERDOS. Las actas y Acuerdos se elaborarán de forma digital. Luego se imprimen y deben pasar por la aprobación de los respectivos asistentes y su correspondiente firma.

ARTÍCULO 40. ARCHIVO DE ACTAS Y ACUERDOS. Las actas y Acuerdos impresos se recopilan, folian y se va constituyendo el concerniente libro, el cual debe ser empastado o protegido en una unidad de conservación.

ARTÍCULO 41. ENTREGA DE ACTAS. Para entregar un acta a personas naturales o entidades diferentes a organismos gubernamentales, debe ser autorizado por el 100% de los integrantes del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. A la persona natural o entidad que se le entregue un acta del Consejo Directivo le queda prohibido entregarla a otros o proporcionar informes y noticias sobre ésta.

ARTÍCULO 42. Las actas con garantía de confidencialidad definidas en el Artículo 21 no podrán ser entregadas a personas o entidades diferentes a la Secretaría de Educación de Medellín sin que medie una orden judicial.

ARTÍCULO 43. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA CON LAS ACTAS Y ACUERDOS.

- El rector debe garantizar el correcto diligenciamiento, la custodia y veracidad de las actas y Acuerdos.
- El espacio de tenencia y conservación para las actas y Acuerdos será en la oficina de rectoría.
- Los borrones, tachaduras, correcciones o enmendaduras se deben salvar con las firmas de quienes intervienen en el acta que se desarrolla.
- En caso de disparidad entre los números y las letras, respecto a cantidades y referencias numéricas, prevalecerá lo escrito en letras.
- En caso de ausencias, en las actas y Acuerdos sobre el nombre del integrante ausente se escribirá la palabra Ausente.
- En las reuniones extraordinarias no se hará aprobación del acta anterior.

CAPITULO IX VOTOS Y OPINIONES

ARTÍCULO 44. VOTOS. Los miembros del Consejo Directivo son responsables de las opiniones que emitan en las sesiones y por su votación. En todo caso, los miembros del Consejo Directivo, deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

CAPITULO X ACCIONES DE NULIDAD Y RECURSOS

ARTÍCULO 45. ACCIÓN DE NULIDAD. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo cabe la acción de nulidad ante el ente contencioso administrativo pertinente. Las acciones de nulidad de las decisiones del Consejo Directivo proceden ante el Consejo.

ARTÍCULO 46. ACCIÓN DE REPOSICIÓN. Contra las decisiones susceptibles de recursos tomadas por el Consejo Directivo en única instancia cabe el recurso de reposición, el cual debe ser instaurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la notificación del respectivo acto administrativo que contiene la referida decisión.

PARÁGRAFO. Solo procede el recurso de reposición ya que el Consejo Directivo no tiene superior jerárquico y funcional.



Continuación del Acuerdo " Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la Institución Educativa FEDERICO OZANAM "

ARTÍCULO 47. DE APELACIÓN. El Consejo Directivo constituye segunda instancia en las decisiones tomadas en primera instancia por el rector, en asuntos de injerencia interna, en la resolución de sanciones a los estudiantes, en asuntos relacionados con las peticiones del Personero y de los miembros de la Comunidad Educativa o en temas no reglados legalmente.

CAPITULO XI INVITADOS

ARTÍCULO 48. SOLICITUD DE AUDIENCIA. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá solicitar ser escuchado en cualquiera de las reuniones del Consejo Directivo, para lo cual este ente se pronunciará por mayoría simple en pro o en contra de la solicitud. A la persona que se le conceda ser escuchada en el Consejo Directivo, participará de las deliberaciones solo para el momento en el que se debata su solicitud. En todo caso, participará con voz y sin voto. La audiencia debe ser solicitada por escrito.


ARTÍCULO 49. INVITACIÓN. El Consejo Directivo, por decisión de sus integrantes, podrá invitar a cualquier miembro de la comunidad educativa a sus debates, para ser escuchados siempre que resulte conveniente. El invitado solo tendrá voz y no voto.

ARTÍCULO 50. PERÍODO DEL CONSEJO DIRECTIVO Para facilitar la toma de decisiones de carácter directivo y no generar vacíos reglamentarios, al inicio del año lectivo el Consejo Directivo sesionará válidamente con los integrante electos o ratificados. En todo caso, en los primeros 60 días calendario siguientes a la iniciación de clases deberá procederse a la elección y designación de representantes por estamentos. En la medida en que cada estamento vaya eligiendo su(s) representante(s), estos asumirán su cargo en el ente de dirección, en la reunión siguiente a su elección.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga los Acuerdos precedentes que le sean contrarios.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

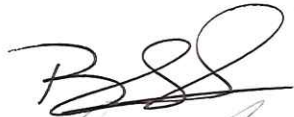
Dado en Medellín, a los 06 días del mes de mayo de 2024.

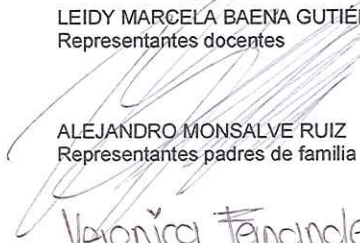

CARLOS ARTURO PANDALES LOZANO
Rector


LILIANA ZAMBRANO MEDINA
Representantes docentes


ESTEBAN CALDERÓN LÓPEZ
Representantes padres de familia


SANTIAGO ZAPATA GUTIÉRREZ
Representante Ex alumnos


LEIDY MARCELA BAENA GUTIÉRREZ
Representantes docentes


ALEJANDRO MONSALVE RUIZ
Representantes padres de familia


VERÓNICA FERNÁNDEZ CAMACHO
Representante alumnos